

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Viernes 5 de Diciembre de 1958

No. 280

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2753

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Exímese de una obligación . . . . . 2756

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 15 de Agosto de 1958 . . . . . 2757

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2758

Títulos Supletorios . . . . . 2759

Marcas de Fábrica . . . . . 2759

Notificación . . . . . 2760

Declaratoria de herederos . . . . . 2760

Citación de Procesados . . . . . 2760

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Monterrey, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotital, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Un Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (¢ 48.931,52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

Francisco Monterrey, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 10, con el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cumplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del veintisiete de Abril del mismo año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Víctor M. Zelaya, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos por el Contador Francisco Monterrey, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al lapso de Julio al dieciseis Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, décimo quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.,

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala Max Cabezas C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaimé, Departamento de Granada, que el señor José Antonio Guevara, mayor de edad, viudo, comerciante y de aquel domicilio, llevo durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Treintidos Córdoba y Treintiun Centavos (₡ 9,532.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Max Cabezas C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, según consta en auto que corre al folio 10, con veintiun reparos pendientes, en tal

virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente por cambio de rol de trabajo, al Contador Tramitador Guillermo Ramírez, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y por último al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, según consta al folio 14 del auto de las nueve de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José Antonio Guevara, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiun reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ocho-cientos Treintiocho Córdoba y Setenta y ocho Centavos (₡ 838.78), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, al folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Antonio Guevara, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Nandaimé, Departamento de Granada, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador judicial.—H. Saballo O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Tiburcio Altamirano, mayor de edad, viudo, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Marzo veintitrés a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta: —

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y de Egresos de Dieciocho Mil Ochocientos Noventiocho Córdoba y Noventiseis Centavos (C. 18,898,96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Vallejos B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana de treintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, según consta en auto que co-

rra al folio 18, con todos los reparos desvanecidos, en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 19; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 20, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Tiburcio Altamirano, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 21, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tiburcio Altamirano, de calidades conocidas en autos, junto con

su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yall, Departamento de Jinotega, por lo que hace al lapso de Marzo veintitrés a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

### Ministerio de Economía

Decreto No. 16

El Presidente de la República

Considerando:

I

Que a solicitud del Señor Ramón Morales Bolaños en nombre de Van Heusen de Centro América S. A. y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por resolución de las diez de la mañana del cinco de Agosto del año corriente, clasificó como Planta Necesaria de Industria Establecida, la planta industrial que dicha sociedad establecerá en la ciudad de Managua, D. N., para la fabricación de vestuario para el consumo nacional y principalmente para la exportación;

II

Que la mencionada sociedad ha solicitado para su planta clasificada como se deja dicho, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la planta en referencia, da apoyo para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso además, es obvio que la constitución de los referidos depósitos influyen desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante provocando con la disminución de dichos inventarios, interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley de Protec-

ción y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1.—Exímese a la planta que establecerá en Managua, la Compañía «Van Heusen de Centro América S. A.» de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para las operaciones de manufactura de vestuario de dicha planta.

Arto. 2.—La empresa «Van Heusen de Centro América S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inc. i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la empresa mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio, con copia al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas en las manufacturas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para que dicho Departamento pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la empresa necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas,

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.



## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 17560—B/U Nº 679914—\$ 7.52

Once mañana diez de Diciembre corriente, venderáse al martillo ciento treinta y cinco piezas géneros: poplines, zarzas, dril, céfiro, zatin, olán cristal y bogotanas; ciento treinta y cinco retazos varios; una urna vidrio, conteniendo ciento treinta pares zapatos varios, estos varón, cincuenta pares mujer; urna con treinta pares zapatos varón, quince de mujer; urna con treinta y cinco pares zapatos mujer; cincuenta pares zapatos en estante; tres máquina zapatería; un radio Luxor.

Ejecuta: Julia Rodríguez a Elías Marín.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Martínez L., Srío. 3 2

Nº 17541—B/U Nº 670060—\$ 9.40

Once la mañana del día diez y seis de Diciembre de este año, en local de este Despacho subastaráse el siguiente inmueble: finca rústica ubicada jurisdicción de Cofradías de este Departamento, compuesta de cincuenta y siete manzanas y tres mil veintiseis varas cuadradas, lindante así: oriente, caserío de Cofradías, camino en medio; occidente, terrenos de hacienda San Cristóbal; norte, lote de cinco manzanas que formó parte de la finca mayor; sur, Valle de Cofradías.

Este inmueble reconoce hipoteca de primer grado favor Instituto Fomento Nacional.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Humberto Solórzano Espinosa

Base esta subasta: \$ 22 361.55.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. —Orión Carrasquilla.—C. A. Reyes O., Srío. 3 2

Nº 17547—B/U Nº 670067—\$ 7.00

Cuatro tarde doce Diciembre entrante, venderáse martillo camión marca «Mack», chasis No. EF 1 S7264, modelo 1940, de seis cilindros, motor No. EF 200 B2268 de cinco toneladas.

Ejecuta: Francisco Mojica Pérez a Carmen Reyes Reyes.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Testado 1958.—No vale.—Franco H. Borgen.—Juez 2o. Civil del Distrito.—Thelma Sánchez O., Sría. 3 2

Nº 17542—B/U Nº 606455—\$ 8.10

Diez mañana quince Diciembre entrante, subastaráse mejor postor local este Despacho predio urbano cantón occidental esta ciudad, de treinta y nueve varas norte a sur, por treinta varas oriente a poniente, conteniendo casa tablas mal estado, limitado: oriente, sucesores Teodoro Hernández; poniente y sur, calles públicas; norte, sucesores José María González.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba. Ejecución: Margarita Morales García contra Estebana Robleto de Molina.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Anto. Echaverri M.—F. Rizo Vásquez, Srío.

Es conforme.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario. 3 2

Nº 17533—B/U Nº 670059—\$ 11.00

Cuatro tarde quince de Diciembre corriente año, local este Despacho subastaráse predio urbano antiguo barrio La Mecatera Vieja, hoy barrio de Estrada, ubicado en la intersección de la Tercera

Calle Sureste y Catorce Avenida Sureste, con superficie total de un mil ochenta varas cuadradas lo mismo que sus edificaciones consistente en casa cañón frente a la calle con treinta y dos varas de largo, por seis varas de ancho frente a la avenida, construcción moderna, fachada labrada, ladrillos de cemento, baño y otras dependencias interiores, construcción de taquezal, tejas de barro, artesonado de madera cuadrada, dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Pedro Argüello; poniente, Francisco Berroterán, Catorce Avenida Sureste en medio; norte, Apollinar Mendieta; y sur, Tercera Calle Sureste en medio de Manuel Otero.

Base subasta: Sesenta y Cinco Mil Córdoba.

Ejecución: Gregoria Abarca Mora contra Julio Urbina Cuadra.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srío. 3 2

Nº 17543—B/U Nº 670063—\$ 7.00

Cuatro tarde martes dieciséis Diciembre próximo corriente, venderáse martillo local este Juzgado, camión marca «Ford» ocho cilindros, modelo 1954, motor No. E-BB6015 E, chasis No. 12BEF-60V-133477, llantas y vehículo en regular estado.

Ejecución: Otilia Escobar de Vargas contra Alberto Bultrago.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho. —Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Sría.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez O., Sría. 3 2

Nº 17545—B/U Nº 670065—\$ 8.40

Cuatro tarde miércoles diecisiete Diciembre próximo entrante, venderáse martillo local este Juzgado refrigeradora marca Leonard, modelo LC-130 -R, número 170504, con dos puertas al frente y cuatro depósitos para interior; y refrigeradora marca Norge, modelo Handifrost, de una sola puerta con dos depósitos y una sola gaveta, en buen estado. Pueden verse «Pensión Moreno» esta ciudad, quinta calle noroeste, número doscientos tres.

Ejecución: Gustavo Adolfo Vargas contra José Moreno y Sra.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho. —Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Sría.

Es conforme con su original.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez O., Sría. 3 2

Nº 17538—B/U Nº 654665—\$ 6.20

Once y media de la mañana diecisiete Diciembre este año, venderáse al martillo y al mejor postor radio marcha Philco, tamaño mediano, en buen estado, modelo A-3649, color crema.

Ejecuta: Amelia Madriz a Gustavo Esquivel.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho. —R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 17549—B/U Nº 670070—\$ 8.00

Once mañana doce Diciembre corriente mes, remataráse fincas rústicas, sita en Nandamo esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan García; poniente, Estelita Carranza; norte, Francisco Solórzano Murillo; y sur, Miguel Julián López; b) oriente, Marías Arias; poniente, Zoila Córdoba; norte, Estelita Carranza; sur, José Arias; c) oriente, Albino Fuentes; poniente, Francisco Solórzano Murillo; norte, Estelita Carranza; sur, Francisco Solórzano Murillo.

Ejecución: María Isabel o Celina Delgado Caldera; Avilina Carranza de Jiménez.

Avalúo: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco No viembre mil novecientos cincuentiocho. — Juan Román Robleto, Secretario.

3 1

Nº 17567—B/U Nº 670077—\$ 13.00

Diez mañana quince de Enero mil novecientos cincuenta y nueve, substaráse local este Juzgado por el avalúo convenido de Cuarenta y siete Mil Setecientos Córdoba, un predio urbano ubicado en esta ciudad en la banda occidental de la cuarta avenida nor-oeste, en el barrio de San Sebastián, compuesta de un solar que mide y linda: oriente, ocho varas y cinco pulgadas, de norte a sur, cuarta avenida nor-oeste, poniente, ocho varas y cinco pulgadas, con propiedad de Soledad Toruño y de una señora Jiménez; norte, cuarenta y ocho varas de largo de oriente a poniente, finca de dona Delta de Cuadra; y sur, cuarenta y ocho varas, predio de doña Ana Arévalo de Vogt y las mejoras hechas en ese solar que son: una casa cañón en todo el frente del solar, paredes con pilares y taquezales, enchapada y repelladas, con piso ladrillo de cemento, techo de tejas de barro.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Ejecuta: Marina de Granados a Felipe Estrada Paniagua y Sra., suma Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., a las once de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — O. Carraquilla. — C. A. Reyes O., Srío.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17377—B/U Nº 669988—\$ 8.10

Señoras Isabel y Faustina Ortiz, mayores cincuenta años, oficios domésticos, este domicilio, piden extiéndaseles título supletorio finca urbana ubicada cantón Sur-Oeste esta ciudad; mide quince varas y seis pulgadas frente, por treinticuatro varas y media fondo; contiene una casa techo tejas de barro y otra casa pajiya, con estos linderos: Oriente, calle; Poniente, María Ortiz; Norte, Rosaura García; Sur, Victor Manuel Pérez.

Estimania quinientos córdobas; las edificaciones son ellas, y han poseído por más treinta años.

Oyéase oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticinco Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.

3 3

Nº 17428—B/U Nº 656325—\$ 6.84

María Inés Sandoval, solicita Título Supletorio finca urbana situada en Buenos Aires, limitada: oriente, Concepción Ordóñez y Herminia Rojas; poniente, Carmen Barrios de Rojas y calle pública; norte, calle pública y terreno de Concepción Ordóñez; y sur, calle pública y terreno de Carmen Barrios de Mora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito de lo Civil.—Rivas, tres de Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 2

Nº 17429—B/U Nº 656326—\$ 6.28

Francisco Esteban Sánchez Tenorio, solicita Título Supletorio finca urbana en Cárdenas, limitada: oriente, casa Francisco Esteban Sánchez Tenorio; poniente, casa Fidel González; norte, casa José María Rueda Quijano; y sur, Iglesia y calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil de Distrito.—Rivas, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 2

Nº 17430—B/U Nº 656627—\$ 6.08

Sara Gavarrete de Lozano, solicita Título Supletorio finca urbana situada en San Jorge, limitada: oriente, Mercedes Lozano de Rivas; poniente, Francisco Gavarrete; norte, calle; y sur, Javier Gavarrete.

Oponerse legalmente,

Secretaría Juzgado Distrito de lo Civil.—Rivas, tres de Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales.

3 2

Nº 17551—B/U Nº 646173—\$ 6.88

Margarita Aguilar de Méndez, solicita Título Supletorio inmueble rústico vecino de San Miguelito de este Departamento, que limita: oriente, terrenos comuneros, camino en medio; poniente, propiedad Guillermo Vega; norte, propiedad de Orlando Avellán, antes de Guillermo Vega; y sur, con propiedad de Arles Manuel Lacayo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, del Departamento Rto San Juan, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho. — Alf. Sarria.—Marta Arceyut, Sría.

3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 17426—B/U Nº 670014—\$ 20.98

Relojes Era Sociedad Limitada C, Ruefli-Flury & Co., domiciliada en Bienne 44, de l Avenir, Suiza, mediante apoderado Caldera & Co. Ltd., agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

*Contex*

Σ Δ Ο Χ

Para: Relojes y partes de Relojes y todos los demás incluidos en esta clase 30, (Relojes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 17427—B/U Nº 670014—\$ 13.60

Diamond Alkali Company, de la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Caldera & Co. Ltd., Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Productos básicos Alcalinos, tales como carbonato sódico anhidro, soda cáustica y formas modificadas con un contenido alcalino variable; bicarbonato de soda, cloro, productos clorinados tales como ácido clorhídrico, parafinas clorinadas,

fenoles clorinados, cloral, ácido monocloracético y compuestos aromáticos clorinados derivados de los mismos; productos químicos de cromo, incluyendo materiales de cromo para tenerías; productos de silicato, carbonato de calcio, agentes orgánicos humectantes y agentes emulsificantes y penetrantes; solventes clorinados, incluyendo tetracloruro de carbono; percloroetileno y tricloroetileno; resinas sintéticas; productos químicos para agricultura incluyendo pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, roedoricidas, acaricidas y ovicidas; ácidos para lavandería, azul líquidos para lavas, Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., comisionado de Patentes de Nic.

3 2

### Notificación

No. 17553—B/U No. 669270 ₡8.78

A ustedes: Juan Wilson Rourk, por sí y como cesionario de los derechos de Roberto Rourk Ayestas; Amy Muriel Rourk Gamelcay; Lily Rourk de Polanco; Estelvina Rourk, Nora Rourk de Montoya; Jorge Rourk Ayesta; Hilda Rourk de Kraudy; José Angel García, y Francis Mallona v. de Rourk, en representación de sus hijos Leonel e Isolda Rourk Mallona, a su vez representantes de don Ernesto Rourk Ayesta; y todos como representantes de la Sucesión de don Guy Eduardo Rourk, notifico y hago saber: que en la demanda ejecutiva promovida por la Sucesión de don Guy Fred Rourk, para que le otorgue una escritura de venta y de localizar doscientas manzanas de un lote de mayor extensión, sito en Chaguitillo, jurisdicción de Sébaco, Departamento de Matagalpa, prometidas en venta por don Guy Eduardo Rourk por valor recibido de Doscientos Córdoba, ha recaído el proveído que literalmente dice, en lo conducente: «En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Razónense los documentos presentados y devuélvase; y prestando mérito ejecutivo la escritura pública acompañada, despáchase ejecución contra la sucesión de don Guy Eduardo Rourk, para que dentro de diez días después de requerida, término en el que se incluye el de la distancia, otorgue a favor de la sucesión de don Guy Fred Rourk, escritura definitiva de venta de las doscientas manzanas que prometió vender a dicho señor, por el precio de doscientos córdobas recibidos, localizándolas dentro de la parte disponible del terreno mayor, y nombrando al Ingeniero Ernesto Fajardo Rivas para que haga la localización y medida del caso, todo bajo los apercibimientos de otorgar la escritura esta Autoridad si no cumplen. Hágase saber el requerimiento por «La Gaceta», Diario Oficial, advirtiendo el término de la oposición.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Es conforme.— Matagalpa, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Miriam R. de Barreto.— C. A. Hernández, Srio.

### Declaratoria de Herederos

No. 17437—B/U No. 654481 ₡3.82

María Priscila Reyes Canales, solicita declaración heredera de sus padres Julián Reyes y Asunción Canales viuda de Reyes, unión hermanos: Francisco, Julio, Manuel y Moisés Reyes Canales y a sus sobrinos: Emilio, Haydee y Carmenza Reyes, en representación de su difunta madre Juliana Reyes Canales.

Bienes: Casa y solar, El Calvario, Telica, este departamento, lindante: oriente, Fidelina Romero; poniente, mediando calle, Casa Municipal; Norte, mediando calle, Ana Espinoza; Sur, Feliciano Caballero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— León, dieciocho de Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

### Citación de Procesado

No. 284

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Bibián Urbina Salgado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de Silverio García, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.— Matagalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— S. Delgado M.— H. González M.—Srio.

Es conforme.— Matagalpa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— H. González M., Srio. Juzgado para lo Criminal del Distrito.